



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
01 AGO 2019	
Recibido.....	Ms.
Exp. N°.....	C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA EL SIGUIENTE PROYECTO DE
LEY DE PROTECCION Y PROMOCION DE LAS SEMILLAS NATIVAS Y CRIOLLAS

Artículo N° 1.- Objetivos. La presente ley tiene como objetivos:

- Inc. 1.- Rescatar, proteger, preservar y promover a las semillas nativas y criollas, como bien social imprescindible para asegurar la soberanía productiva, alimentaria, ambiental y tecnológica.
- Inc. 2.- Garantizar a todos los habitantes de la Provincia de Santa Fe el derecho a definir e implementar libremente las estrategias y mecanismos para la obtención, producción, investigación, innovación, almacenamiento, conservación, intercambio, comercialización, distribución y consumo de semillas nativas y criollas.

Artículo N° 2.- Definiciones. A los efectos de esta ley se adoptarán las siguientes definiciones:

- Inc. 1.- Semilla: Se refiere al contenido del interior de un fruto vegetal, el cual, puesto en las condiciones adecuadas germina y da origen a una nueva planta de la misma especie, destinada a la siembra, plantación y/o propagación de diversas especies y que puede involucrar trabajo humano individual o colectivo.
- Inc. 2.- Semillas criollas y nativas: Son semillas autóctonas o propias, adaptadas a nuestro entorno por un proceso de selección natural o por intervención del hombre. Semillas que han sido introducidas, cuidadas, seleccionadas y mejoradas por el trabajo de las comunidades campesinas e indígenas y de pequeños productores rurales a lo largo de generaciones, a partir de lo cual pueden haber adquirido cualidades de identidad diferentes a las de su origen.
- Inc. 3.- Uso de semillas propias: Es el uso libre y gratuito de semillas de la propia cosecha que cualquier agricultor, de la escala económica que fuere, como re-



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

serva de una temporada a otra de siembra u otra modalidad temporal que decida.

Artículo N° 3.- Declaración de interés en el ámbito provincial.

Inc. 1.- Se declaran de interés público y libre de todo derecho de propiedad intelectual las semillas nativas y criollas, así como los conocimientos tradicionales asociados a ellas.

Inc. 2.- Se declara patrimonio genético y cultural provinciala las semillas nativas y criollas, las que serán consideradas bienes comunes de todas las personas que habitan el territorio santafecino.

Inc. 3.- Se declaran de interés público, las actividades de rescate, introducción, obtención, producción, investigación, innovación, abastecimiento, certificación, protección, conservación, distribución, intercambio y comercialización de las semillas nativas y criollas.

Artículo N° 4.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe.

Artículo N° 5.- Principios Rectores. La presente ley se regirá por los principios rectores del Convenio sobre la diversidad biológica, al cual Argentina adhirió mediante la ley nacional N° 24.375.

Artículo N° 6.- Políticas públicas. El Estado debe implementar políticas y diseñar estrategias y acciones, que se desarrollarán en todo el territorio provincial con el propósito de:

Inc. 1.- Garantizar la conservación de la diversidad biológica.

Inc. 2.- Resguardar a las semillas nativas y criollas y/o las elaboradas y mejoradas con recursos públicos, de cualquier acción que pueda producir, en las mismas, daño grave o irreversible, aún en situación de ausencia de información o certeza científica sobre el mismo.

Inc. 3.- Asegurar el fomento de las semillas nativas y criollas y de las semillas generadas y mejoradas con recursos públicos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Inc. 4.- Proteger el derecho humano inalienable de toda persona física o jurídica, a participar de cualquier decisión política o administrativa que afecte al derecho de uso propio de las semillas y/o a su capacidad de definir las estrategias y modos de producción, comercialización, distribución y consumo de los alimentos y productos medicinales producidos a partir de las semillas.
- Inc. 5.- Asegurar el derecho al acceso a la información pública relacionada con las semillas, generadas por cualquier organismo público, privado o mixto, a toda persona física o jurídica, individual o colectiva, toda vez que lo requiera con datos claros, suficientes, sencillos, oportunos, veraces, comprensibles, incluyendo las características biológicas, su adaptación a las diferentes zonas agroecológicas y los factores de calidad intrínsecos de la semilla.
- Inc. 6.- Regular y establecer protocolos sobre la organización y administración del uso de los bienes naturales de forma que garantice la preservación de la biodiversidad y la capacidad de regeneración de los ecosistemas, sin producir daños presentes y futuros.
- Inc. 7.- Garantizar el derecho de toda persona al libre uso y a título gratuito de las semillas de su cosecha para resiembra, producción, investigación, innovación, abastecimiento, protección, conservación, distribución, intercambio y comercialización.

Artículo N° 7.- Uso de semillas propias. Todos los agricultores, sean personas físicas o jurídicas, tienen derecho al uso gratuito y a comercializar o trocarlas semillas propias de su cosecha en todo el ámbito de la provincia, sin restricción de ningún tipo y sin perjuicio de normativas existentes sobre propiedad intelectual.

Artículo N° 8.- Propiedad intelectual. Las semillas criollas y nativas no podrán ser objeto de patentes ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual sobre ella por parte de ninguna persona física o jurídica que, mediante un proceso de mejoramiento, haya obtenido y desarrollado una variedad vegetal de cualquier género y especie.



Artículo N° 9.- Creación de la Secretaría para el Rescate, Protección y Promoción de las Semillas Nativas y Criollas. Créase la Secretaría para el Rescate, Protección y Promoción de las Semillas Nativas y Criollas, dependiente del Ministerio de la Producción.

Artículo N° 10.- La Secretaría para el Rescate, Protección y Promoción de las Semillas Nativas y Criollas estará a cargo de un Secretario cuyas funciones se establecerán en la reglamentación de la presente ley.

Artículo N° 11.- Funciones de la Secretaría para el Rescate, Protección y Promoción de las Semillas Nativas y Criollas. Serán funciones de la Secretaría para el Rescate, Protección y Promoción de las Semillas Nativas y Criollas:

Inc. 1.- Diseñar, planificar y promover las estrategias y acciones para el cumplimiento de la presente ley.

Inc. 2.- Crear un sistema de conservación "ex situ" de todos los genotipos vegetales con el propósito de rescatar, resguardar, conservar, clasificar, evaluar, regenerar e intercambiar la diversidad del material genético almacenado.

Inc. 3.- Diseñar e implementar un Programa Provincial de Semillas mediante el cual se establezcan los objetivos, metas, proyectos, acciones y recursos para garantizar la producción, protección y resguardo, distribución, investigación, innovación, intercambio y almacenamiento de semillas criollas y nativas y de las elaboradas y mejoradas con recursos públicos.

Inc. 4.- Coordinar con municipios y comunas la implementación de las acciones destinadas a cumplir las metas fijadas.

Inc. 5.- Celebrar convenios con Universidades Públicas, Colegios Profesionales y organizaciones de la agricultura familiar, campesina e indígena y pequeños productores, relacionadas con la problemática, para el diseño de estrategias.

Inc. 6.- Elaborar el presupuesto anual de recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Inc. 7.- Fomentar la producción de la agricultura familiar, campesina e indígena y de pequeños productores.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Inc. 8.- Incentivar la producción comunitaria y pública de semillas criollas y nativas y de semillas elaboradas y mejoradas con recursos públicos.
- Inc. 9.- Promover la investigación participativa y corresponsable, la capacitación, el acompañamiento técnico y la innovación para la producción de semillas.
- Inc. 10.- Generar acciones de investigación e innovación productiva y tecnológica para rescatar, multiplicar y mejorar las semillas nativas y criollas, con el objetivo de producir y comercializar alimentos sanos, nutritivos y culturalmente aceptados, así como medicinas tradicionales, culturalmente demandadas.
- Inc. 11.- Propiciar la sustentabilidad del sistema agroalimentario y la preservación de la biodiversidad para garantizar el derecho al ambiente sano de las generaciones presentes y futuras, mediante el fomento y la inversión en producciones agroecológicas libre de tóxicos.
- Inc. 12.- Proteger la biodiversidad mediante la protección y la revaloración de las semillas criollas y nativas y de los conocimientos y saberes tradicionales directamente vinculados a ellas.
- Inc. 13.- Incentivar y destinar recursos para la transición en plazos cortos y perentorios de los sistemas de producción agrícolas extendidos, intensivos, basados en monocultivos, semillas genéticamente modificadas y utilización de agrotóxicos, hacia formas de producción agroecológicas libre de tóxicos con semillas criollas y nativas.
- Inc. 14.- Revalorizar y relegitimar los conocimientos, saberes y prácticas locales, tradicionales y ancestrales de campesinos, indígenas, pequeños productores y comunidades rurales.
- Inc. 15.- Garantizar el derecho humano inalienable e intransferible de toda persona, individual o colectiva, a participar de cualquier decisión política o administrativa que involucre el derecho de uso propio de las semillas, su capacidad de definir las estrategias y modos de producción, comercialización, distribución y consumo de los alimentos producidos a partir de las semillas y la protección de las semillas nativas y criollas.
- Inc. 16.- Proteger los recursos genéticos vinculados con la agricultura, la alimentación y la salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Inc. 17.- Promover la producción, certificación, procesamiento y comercialización de semillas que fomenten la biodiversidad.
- Inc. 18.- Promover el intercambio solidario y el acceso libre a las semillas nativas y criollas y a los saberes asociados a ellas, convocado por organizaciones sociales de la agricultura familiar, campesina, indígena y de pequeños productores.
- Inc. 19.- Asegurar el acceso a la información respecto de las políticas públicas involucradas en la implementación de la presente ley.
- Inc. 20.- Garantizar en todo momento el acceso a las semillas de los agricultores, campesinos y de pueblos indígenas, para producir alimentos sanos y nutritivos, para sus familias, sus comunidades y la población en general, de acuerdo a las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
- Inc. 21.- Generar los espacios institucionales necesarios para garantizar la efectiva participación y decisión de las organizaciones sociales campesinas, indígenas, de la agricultura familiar, de productores, de trabajadores, universidades, centros de investigación y desarrollo tecnológico y cualquier otra organización social de base a fin de ejercer la soberanía productiva, alimentaria, ambiental, tecnológica y sanitaria implicadas en el patrimonio semilla.

Artículo N° 12.- Programa Provincial para el Rescate, la Protección y la Promoción de las Semillas Nativas y Criollas. Créase el Programa Provincial para el Rescate, la Protección y la Promoción de las Semillas Nativas y Criollas dependiente de la Secretaría para el Rescate, Protección y Promoción de las Semillas Nativas y Criollas.

Artículo N° 13.- Funciones del programa provincial. Serán funciones del programa:

- Inc. 1.- Desarrollar las acciones en el territorio con municipios, comunas y organizaciones de la agricultura familiar, campesina e indígena y pequeños productores para la ejecución y el control de las acciones implementadas.
- Inc. 2.- Desarrollar jornadas y talleres de capacitación y confeccionar el material educativo a tal efecto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Inc. 3.- Propiciar la suscripción de convenios de cooperación para fortalecer a las Organizaciones no gubernamentales en la concreción de sus objetivos, incorporándolas a las instancias de planificación de las acciones que son objeto de la presente ley.

Inc. 4.- Toda otra función que la Secretaría asigne a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Artículo N° 14.- Creación del Consejo Provincial. Créase el Consejo Provincial para el Rescate, Protección y Promoción de las semillas nativas y criollas

Artículo N° 15.- El Consejo Provincial para el Rescate, Protección y Promoción de las semillas nativas y criollas estará constituido por:

Inc. 1.- El Secretario de la Secretaría para el Rescate, Protección y Promoción de las Semillas Nativas y Criollas o quien éste designe, quien será el presidente del Consejo.

Inc. 2.- 3 (tres) representantes de municipios y comunas.

Inc. 3.- 3 (tres) representantes de las organizaciones de la agricultura familiar, campesina e indígena.

Inc. 4.- 3 (tres) representantes de organizaciones de pequeños productores.

Inc. 5.- 3 (tres) representantes de las Universidades Públicas vinculadas a la temática productiva y ambiental.

Artículo N° 16.- Los integrantes del Consejo Provincial cumplirán sus funciones ad-honorem.

Artículo N° 17.- Funciones del Consejo Provincial. Son funciones del Consejo Provincial para la Protección y Promoción de las Semillas Nativas y Criollas:

Inc. 1.- Contribuir a la búsqueda de soluciones consensuadas a los problemas vinculados a la seguridad y soberanía alimentarias, la soberanía sanitaria, la soberanía tecnológica y el desarrollo agroalimentario sustentable de nuestra provincia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Inc. 2.- Analizar y proponer a la secretaría para el Rescate, Protección y Promoción de las Semillas Nativas y Criollas los lineamientos estratégicos para alcanzar los objetivos de la presente ley.
- Inc. 3.- Convocar a no menos de 4 (cuatro) reuniones anuales para analizar el cumplimiento de las políticas públicas implementadas por la Secretaría para el Rescate, Protección y Promoción de las Semillas Nativas y Criollas.
- Inc. 4.- Fortalecer y acompañar a las organizaciones de la agricultura familiar, campesina e indígena y a pequeños productores.
- Inc. 5.- Apoyar el desarrollo regional y municipal de ferias de semillas tradicionales que realizan organizaciones comunitarias y pueblos originarios en todo el territorio provincial, promoviendo la conservación de nuestra cultura criolla e indígena y la biodiversidad vinculada a la producción de alimentos saludables.
- Inc. 6.- Promover la investigación participativa y corresponsable, la formación, el acompañamiento técnico y la innovación sobre la agrobiodiversidad y la producción agrícola orgánica, libre de tóxicos.
- Inc. 7.- Establecer mecanismos que garanticen la participación amplia y efectiva, directa e indirecta, de la población por intermedio de sus organizaciones en la elaboración, diseño, formulación, implementación y evaluación de las estrategias referidas a semillas y producción agroalimentaria.
- Inc. 8.- Facilitar la participación de las organizaciones de pequeños productores de la agricultura familiar, campesinas, de pueblos originarios y de usuarios rurales y urbanos y universidades públicas por medio de instancias tales como audiencias y consultas públicas.
- Inc. 9.- Proponer a la Secretaría para el Rescate, Protección y Promoción de las Semillas Nativas y Criollas la estimación de los recursos que garanticen el funcionamiento del Consejo Provincial.
- Inc. 10.- La Secretaría para el Rescate, Protección y Promoción de las Semillas Nativas y Criollas dispondrá del recurso que requiera el consejo para su funcionamiento.

Artículo N° 18.- El Poder Ejecutivo incluirá en el organigrama de la administración pública provincial la Secretaría creada en la presente ley y elaborará el cálculo de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

recursos necesarios a los fines de cumplimentar lo establecido en este artículo incluyéndolo en el presupuesto anual de gastos del área correspondiente.

Artículo N° 19.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo N° 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. Silvia Simoncini
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Las semillas nativas y criollas forman parte de la vida de los pueblos desde el descubrimiento de la agricultura. Diez mil años de domesticación agrícola realizada de forma colectiva, con el trabajo de campesinas y campesinos quienes descubrieron técnicas y prácticas que fueron evolucionando, entre ellas el manejo de semillas nativas y criollas. En la historia de las semillas está también la historia de la humanidad. A partir de la práctica de la agricultura y del descubrimiento de las semillas, los pueblos del mundo se desarrollaron hasta lo que hoy vivimos.

Consideramos como semillas nativas y criollas no sólo a los granos, sino también a la simiente de las plantas, flores, árboles nativos, frutas, hierbas, plantas medicinales y toda otra especie vegetal que se desarrolle en nuestro territorio provincial. Una diversidad de especies que se encuentran en la naturaleza y que fueron incorporadas, cuidadas, mejoradas y preservadas a lo largo del tiempo, pasando de generación en generación, alimentando a los seres humanos y a los animales. La naturaleza ofrece abundancia y diversidad y las personas se alimentaban con millares de especies. Cada pueblo, nación o comunidad desarrolló sus hábitos alimentarios y los incorporó en su cultura, y los llevó consigo en las migraciones incorporándolos a otros ecosistemas.

Las semillas nativas y criollas son las semillas introducidas, cuidadas y mejoradas por las comunidades originarias y tradicionales. Son fruto de la evolución de la naturaleza y de la intervención humana de los diferentes pueblos. Existen en abundancia en la naturaleza y con mucha sabiduría, los campesinos y campesinas, en diferentes partes del mundo, resisten al paquete tecnológico de los agroquímicos y a las semillas transgénicas. Esta sabiduría y resistencia es una enseñanza grandiosa que debe ser preservada y considerada, sobre todo porque solo en el siglo XX los seres humanos hemos generado el 75 % de la pérdida de biodiversidad que amenaza nuestra subsistencia. Con las semillas criollas y nativas, podremos garantizar la autonomía de la agricultura campesina, originaria y de los pequeños productores, alcanzar el abastecimiento de alimentos saludables y tantas otras



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

materias primas necesarias para la vida, preservando la salud, los recursos no renovables como el suelo, el agua y el aire y fortalecer realmente las economías regionales.

Las semillas son la herencia dejada por los antepasados que debemos resguardar para las generaciones futuras. Son un valioso patrimonio común, imprescindibles para la vida, por eso deben ser protegidas para el usufructo de toda la humanidad.

En los últimos años, buscando concentrar riquezas, grandes grupos económicos comenzaron a invertir en la agricultura. Impusieron las semillas híbridas, los fertilizantes químicos, los agrotóxicos, las altas tecnologías, el monocultivo y recientemente las semillas transgénicas. Impusieron un modelo de producción que obliga a los campesinos a producir monocultivos de manera intensiva, con un impacto destructivo sobre la salud humana y de otras especies animales, a dejar de lado su modo de vida, su cultura, sus costumbres y sus valores. Impusieron la ideología del mercado y, so pretexto del “progreso”, provocaron una fuerte concentración de tierras y de renta y el consecuente empobrecimiento de los campesinos y el éxodo rural. Ajustaron el mercado a un patrón preestablecido, ordenando lo que había que plantar y lo que había que comer, transformando hábitos y costumbres, poniendo en riesgo nuestras tierras y nuestros sueños.

Con la diseminación de la llamada “revolución verde”, las empresas transnacionales decidieron aumentar aún más el control sobre la producción agrícola y avanzaron con la producción intensiva, la tecnología de punta y las semillas transgénicas.

Con estas tecnologías prometieron aumentar la producción agrícola, acabar con el hambre y facilitar la vida y el trabajo de los agricultores. Sin embargo, lo que aumentó fue la dependencia de los campesinos y pequeños productores rurales de las industrias de los agroquímicos.

Las empresas venden sus semillas dependientes de un paquete de productos químicos, pesticidas y fertilizantes altamente tóxicos, suministrado por la misma empresa. El colono se empobrece y es explotado, mientras estas empresas aumentan sus lucros, el



dominio de la cadena productiva y su poder sobre la libre determinación de los productores y la soberanía productiva de los países.

El presente proyecto de ley pretende poner en agenda política una discusión imprescindible para la vida humana, la preservación de la naturaleza y el planeta y expresa una visión compartida con organizaciones de la agricultura familiar, campesinas, indígenas, de pequeños productores, instituciones académicas y sociales, organizaciones ambientalistas, culturales y comunitarias, que promueven la agricultura tradicional y la producción de alimentos libre de tóxicos.

El marco de derechos a la Soberanía Alimentaria, Productiva y Ambiental, plantea la necesidad de proteger las semillas, en particular las semillas nativas y criollas y las generadas y mejoradas por comunidades campesinas, originarias, pequeños productores y por aportes tecnológicos y económicos del Estado provincial, para la producción de alimentos sanos, frente a los intentos de apropiación privada de las semillas, bienes sociales fundamentales para garantizar el presente y futuro de la producción y la alimentación, preservando la salud y la biodiversidad en nuestros territorios, la conservación de nuestra cultura y los conocimientos tradicionales de nuestra población.

El desarrollo de la agricultura, a lo largo de más de diez mil años, no sólo significó la domesticación de miles de especies, sino también la creación y conservación de la biodiversidad. Campesinas y campesinos, pueblos originarios y agricultores en general fueron creando cientos y miles de variedades de los distintos cultivos, aumentando la diversidad dentro de cada especie. En este proceso de rescate, introducción, selección, domesticación y diversificación de las especies jugó un papel fundamental la libre circulación de las semillas y la posibilidad de que las mismas y los conocimientos asociados a ellas fueran compartidos, difundidos y mejorados junto a los distintos pueblos del mundo en sus distintas migraciones, viajes e intercambios.

La biodiversidad otorga las especies vivas en general y a las especies vegetales en particular, la posibilidad de tener una mayor tolerancia o resistencia a las adversidades como plagas y enfermedades, una mayor capacidad de respuesta frente a eventos climáti-



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cos extremos, una mayor adaptación frente a ambientes cambiantes, en el caso de las semillas, podemos agregar rendimientos estables con una mínima incorporación de insumos externos al agroecosistema. Esta diversidad agrícola, histórica y socialmente configurada, es la única base de la que disponemos para producir alimentos saludables y suficientes, ya que las semillas modificadas genéticamente garantizan ganancias exorbitantes de la mano de enormes desigualdades sociales y arrasamiento de derechos humanos básicos como la alimentación, la salud y la preservación del ambiente.

Por ello, sostenemos que los intentos de apropiación y privatización aduciendo derechos, patentes o normas de calidad, así como las restricciones al uso propio de las semillas que se le intentan imponer a las agricultoras y agricultores, son una clara amenaza a la soberanía alimentaria de nuestros pueblos y a la autonomía de quienes producen alimentos sanos y nutritivos para todos nosotros y atenta también contra la soberanía ambiental, que garantiza salud y biodiversidad.

Resulta así imperiosa la necesidad de proteger a las semillas nativas y criollas, con la declaración de interés público, de bien social de todos los habitantes del territorio santafesino y de patrimonio material e inmaterial de nuestro pueblo, estableciendo expresamente la prohibición de cualquier derecho de propiedad o registro sobre ellas. Asimismo resulta imperativo para el estado provincial desarrollar el mecanismo que permita resguardar todas semillas nativas y criollas de manera de disponer de las mismas ante situaciones de catástrofes o emergencias que pongan en riesgo la soberanía alimentaria y productiva.

En virtud de lo expuesto y de nuestra responsabilidad como representantes de todos los santafecinos, solicito a mis pares la aprobación del siguiente Proyecto de Ley.

Dra. Silvia Simoncini
Diputada Provincial